



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de noviembre de 2025.-

ORDENANZA N° 035/25

Art. 1º) Establécese para el ejercicio **2025**, la **ORDENANZA TRIBUTARIA** que a continuación se detalla:

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO III

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

Art. 44º) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviaria y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 6.400
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 3.200
Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excede los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excede los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	\$ 3.900

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 45º Se encuentran exceptuados de este tributo, las empresas estatales que utilizan las cañerías mencionadas en el artículo anterior, para su aprovisionamiento. Como así también los desagües pluviales y de aprovisionamiento de agua potable, de los contribuyentes obligados en el artículo 44.

Art. 46º SERVICIOS ELECTRICOS - TELEFONOS Y OTROS:

Por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, teléfonos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes, y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- 1) Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- 2) Teléfonos: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;
- 3) Por la utilización de servicios de recepción de datos, de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de Circuito Cerrado o Privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;
- 4) Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad, dentro de los 8 (ocho) días de percibidos. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios, en el mismo plazo.

Art. 47º Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas para proveerse de gas: Los usuarios, las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen o destinen en proceso de producción o fabricación o para su envasamiento abonarán un gravamen que se determinará tomando como base los importes de las compras y/o facturaciones de cada período mensual, y que se liquidará aplicando sobre dichos importes y/o facturaciones las siguientes alícuotas:

a) Para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado. La alícuota será del 1 % (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.	2 %
b) Para todos los restantes obligados no incluidos en el apartado anterior	7 %

Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas y/o sociedades en general y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de facturaciones por ventas realizadas y/o transporte y/o distribución, quienes deberán ingresar las sumas resultantes, dentro de los 8 (ocho) días de percibidas. En el supuesto de no efectuarse la percepción, será exigible por el Municipio el pago del tributo en forma directa a los usuarios y/o las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen, en el mismo plazo.



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Art. 47 Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

a) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	\$ 16.500,00
b) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	\$ 10.900,00
c) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	\$ 500,00

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 47 Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de **\$ 9.200 (pesos nueve mil doscientos)** por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

Art. 47 Quater) Los derechos establecidos en el presente Capítulo serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Art. 48º) Vendedores o compradores ambulantes: Las personas que ejerzan toda actividad de transacción, negociación, promoción, intermediación en la compra o venta de bienes materiales o servicios y/o cualquier otro tipo de operación comercial, que se desarrolle en forma directa al público consumidor, abonará en forma previa a ejercer la actividad en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día): (Las personas jurídicas tributarán por cada vendedor)	\$ 10.800,00
Vendedores ambulantes c/permiso semanal (por semana):	\$ 19.300,00
Vendedores ambulantes c/permiso mensual (por mes):	\$ 38.000,00
Habilitación rodado afectado a la venta:	\$ 5.500,00
Desinfección e Inspección unidad afectada al transporte con destino a comercialización minorista:	\$ 7.200,00
Desinfección e Inspección de la unidad afectada al transporte con destino a comercialización mayorista:	\$ 13.600,00

Vendedores de mercaderías comestibles de elaboración a la vista para consumo inmediato que se desarrolle en vehículos móviles instalados en la vía pública, abonarán por cada puesto móvil, en forma previa a ejercer la actividad, en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):	\$ 10.800,00
Vendedores c/permiso semanal (por semana):	\$ 19.300,00
Vendedores c/permiso mensual (por mes):	\$ 38.000,00
Habilitación rodado afectado a la venta:	\$ 7.000,00

Podrán eximirse total o parcialmente del pago del tributo a aquellas personas domiciliadas en Puerto General San Martín, que acrediten que la actividad constituye su único ingreso, posean una única unidad móvil afectada y se compruebe por la Secretaría de Desarrollo Social la existencia de condiciones socioeconómicas que impidan al requirente abonar el tributo. La eximición en el pago de la tasa no releva al beneficiario de la obligación de inscribirse en el registro correspondiente, ni de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Remates:

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercadería en general, abonarán un derecho del 2% (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

Ocupación de veredas:

Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

a) Cuando se ocupan con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa:	\$ 1.500,00
b) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías, por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción:	\$ 1.500,00

Art. 49º Por ocupación de la vía pública, previa solicitud de permiso, se percibirán los siguientes derechos, por mes adelantado, y hasta el 5º (quinto) día hábil del período por el cual corresponde el pago:

a) Por la ocupación de calles y/o veredas con cintas para cargas y descargas, depósitos transitorios de materiales varios y/o materias primas, cinta sinfín transportadora aérea, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados,	\$124.100,00
b) Por la ocupación de calles y/o veredas con equipos separadores de polvo, motores eléctricos, transportadores redler, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados (Valor base a Diciembre de 2021)	\$124.100,00
c) Por ocupación de calles con destino a depósito de arena al río, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	\$124.100,00
d) Por ocupación de calle Sarmiento entre Ramón Rodríguez y Río Paraná con uso exclusivo, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	\$371.800,00
e) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán	\$ 4.200,00
f) Por ocupación de calles y/o espacios públicos con destino a la instalación de locales de venta, previamente autorizados, se abonará por mes adelantado y hasta el quinto día hábil del	\$ 13.600,00



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

feriado por el cual corresponda	
g) Por ocupación de la bajada de la calle Coronel Thorne en su desembocadura con el Río Paraná	\$ 64.700,00

Art. 50º) Los importes establecidos en los arts. 47º y 48º del presente Capítulo, serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren dispuestos por disposiciones legales futuras.

CAPITULO IV

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y OTROS DERECHOS.

Art. 51º) Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipo, rodados o máquinas de su propiedad, para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que fija esta Ordenanza Tributaria:

a) Motoniveladora	\$ 99.600,00
b) Cargadora Frontal o Retroexcavadora	\$ 41.300,00
c) Tractor	\$ 24.000,00
d) Camión Regador	\$ 55.000,00
e) Volcador	\$ 24.800,00
f) Transporte de tierra	\$ 27.500,00

En caso de que así lo requieran las necesidades municipales, podrá suspenderse el servicio acordado, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 51.1) Por las tareas que ejecute la Municipalidad a solicitud de los particulares que no se encuentren específicamente determinadas en el articulado de la presente Ordenanza y que por distintas razones resulte conveniente su realización por parte del personal municipal, abonará el beneficiario según la liquidación que se practique de acuerdo a un análisis de los costos incurridos, teniendo en cuenta para su cálculo, las horas/hombre utilizadas, aportes patronales y obra social que les correspondan, el uso de equipos, energía eléctrica, teléfono, y otros gastos que hubiere generado la prestación, a los que se adicionará un 20% en concepto de Gastos de Administración.

El cálculo de la tarifa a aplicar en cada caso, realizado por oficina dependiente del Departamento Ejecutivo, tendrá como requisito formal para su aplicación la emisión del informe correspondiente, el que será suscrito por el Secretario del área a la que correspondan las prestaciones y el agente que hubiere intervenido en la determinación.

El ingreso de los valores que surjan de la liquidación de los trabajos deberá efectuarse dentro de los diez días de la fecha de la mencionada liquidación.

Art. 52º) Tasa de estacionamiento y mantenimiento de caminos:

La tasa tiene por fin brindar: A los usuarios del circuito de tránsito pesado, la infraestructura de calles y caminos necesaria para lograr la permanente transitabilidad, la seguridad, la economía y la comodidad en la circulación vial, desde las rutas y/o autopistas y/o autovías nacionales y/o provinciales a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto con finalidad de carga y/o descarga de



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

mercadería. Al estado municipal la provisión de los fondos correspondientes para llevar adelante las tareas nuevos emplazamientos y mantenimiento de las calles y caminos de jurisdicción local.

El emplazamiento señalado refiere a la puesta en funcionamiento de nuevas calles o caminos ampliando el circuito existente, mientras que mantenimiento aludido es el conjunto de actividades que se realizan desde el estado municipal para conservar en buen estado las condiciones físicas de los diferentes elementos que constituyen el sistema de tránsito pesado. Las actividades de mantenimiento se realizan con la finalidad de preservar el capital ya invertido en infraestructura vial y evitar su deterioro físico prematuro y se clasifican usualmente teniendo en cuenta la frecuencia en que se realizan en: a) tareas de mantenimiento rutinarias que son aquellas de orden repetitivo que se efectúan continuamente en diferentes tramos del camino y b) tareas de mantenimiento periódicas que son aquellas actividades que se repiten en lapsos más prolongados, de varios meses o de más de un año.

Consecuentemente con ello, la tasa permite suministrar a los usuarios del sistema los siguientes beneficios:

- 1) La preservación de las inversiones efectuadas en la construcción y rehabilitación del sistema de tránsito pesado.
- 2) El servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado en un área caracterizada en un 90% de su extensión como de zona industrial, alejada del casco urbano.
- 3) El mantenimiento de las calles y caminos que conforman el sistema así como su ampliación procurando la transitabilidad permanentemente para que los usuarios puedan circular durante el año procurando la fluidez, seguridad y economía.
- 4) La realización de las tareas de saneamiento y limpieza de las áreas lindantes a la calzada y de limpieza de las obras de drenaje.
- 5) La realización de tareas de desmalezamiento en las áreas circundantes a la traza.
- 6) La realización de las reparaciones de los defectos puntuales de la plataforma.
- 7) La realización de atención de emergencias viales menores.
- 8) La atención de las necesidades prioritarias tendientes al mejoramiento del sistema.
- 9) El mejoramiento continuo de equipamientos y técnicas de mantenimiento vial.
- 10) La realización de todas aquellas actividades que reclama el tránsito de camiones que operan con cargas y para todo otro servicio que deba prestarse en pos de facilitar y/o agilizar el flujo de cargas hacia las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto.

52.1) HECHO IMPONIBLE: La obligación tributaria nacerá a favor del municipio respecto de cada unidad de transporte de carga no ferroviaria que ingrese y/o egrese con carga a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto y por cada servicio de carga que realicen desde del distrito en los espacios aludidos a partir del uso de las avenidas, calles, caminos y/o conexiones viales que integran el Circuito de Tránsito Pesado de Puerto General San Martín.

52.2) Entiéndase por **CIRCUITO DE TRÁNSITO PESADO** a la red avenidas, calles, caminos y/o conexiones viales de jurisdicción municipal, caracterizada mayoritariamente como de uso exclusivamente industrial, creado a los efectos de favorecer y facilitar la actividad económica de sus usuarios, permitiendo a los operadores de



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

unidades de transporte no ferroviario llegar desde las rutas y/o autopistas y/o autovías nacionales y/o provinciales a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias de Puerto General San Martín: El circuito se encuentra integrado por:

- 1) Calle Hipólito Yrigoyen entre Arroyo San Lorenzo y la proyección de calle Lucio V. Mansilla;
- 2) Calle Juan D. Perón entre Ruta Nacional N° 11 y Río Paraná;
- 3) Calle Héroes de Malvinas desde Ruta Nacional N° 11 hasta el límite del distrito hacia el norte;
- 4) Calle Modesto Dettoni entre calle Hipólito Yrigoyen y calle Juan D. Perón;
- 5) Calle América entre Ruta Nacional N° 11 y Hipólito Yrigoyen;
- 6) Calle Belgrano desde calle América hasta la proyección de la intersección de calle Antártida Argentina;
- 7) Calle Moreno entre calle Belgrano y diagonal Miguel Cerana;
- 8) Calle Pte. Néstor Kirchner entre Moreno y acceso a Bunge S.A. (ex La Plata Cereal S.A.)
- 9) Diagonal Miguel Cerana entre calle 25 de Mayo y calle Moreno;
- 10) Calle Venezuela entre calle Juan D. Perón y calle Neuquén;
- 11) Calle Vucetich entre calle América y calle Combate Punta Quebracho;
- 12) Calle 25 de Mayo desde Rivadavia hasta diagonal Miguel Cerana;
- 13) Calle Antártida Argentina entre Héroes de Malvinas e Hipólito Yrigoyen;
- 14) Calle Coronel Torne entre calles Héroes de Malvinas e Hipólito Yrigoyen;
- 15) Calle Punta Quebracho entre calles Héroes de Malvinas e Hipólito Yrigoyen;
- 16) Calle límite norte del distrito entre calles Héroes de Malvinas y Límite Oeste del Distrito.

52.3) Entiéndase por **UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA NO FERROVIARIA** todo vehículo automotor tipo camión, cuando el mismo se traslade solo y/o con acoplado y/o camión semirremolque y/o camión bitren y/o cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre no ferroviaria cuyo peso total exceda los quince mil kilogramos (15.000 kg.) y que circule dentro del distrito en el ámbito del Circuito de Tránsito Pesado.

52.4) Entiéndase por **SERVICIO DE CARGA**, a cada servicio que implique el ingreso de la unidad de transporte de carga no ferroviaria a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto con finalidad de carga y/o descarga de mercadería.

52.5) SUJETOS OBLIGADOS: Se encuentran obligados al pago de la tasa de estacionamiento y mantenimiento de caminos las personas físicas y/o jurídicas titulares de unidades de transporte de carga no ferroviaria y/o las personas físicas y/o jurídicas titulares de empresas de transporte de cargas y/o de logística de transporte que cumplan el hecho imponible de la misma y/o las personas físicas y/o jurídicas que debiendo formalizar la percepción de la tasa no la hicieran efectiva.

52.6) MONTO DE LA TASA: En retribución por los servicios reseñados se establece, por cada unidad de transporte no ferroviario que ingrese a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto y/o por cada servicio de carga que realicen hacia y/o desde el distrito, que conforme la carta de porte no exceda **los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada, se deberá abonar la suma de pesos dieciocho mil quinientos (\$ 18.500,00).** Cuando la unidad de transporte no ferroviario excede **los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada y/o tenga configuración de camión bitren y/o camión escalabre la suma de pesos a abonar será de pesos veintitrés mil (\$ 23.000).**

En los casos en que el sujeto obligado realizara varios servicios de carga con origen y destino dentro del distrito dentro de un mismo día calendario, deberá abonar la tasa una sola vez, en tanto tuviere radicado su domicilio y



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

el del vehículo con que realiza el servicio de carga dentro del distrito, con una antelación mínima de dos años a la fecha de la realización del servicio de carga y se encontrare inscripto como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.

52.7) FORMA DE PAGO: Agentes de Percepción: Designase a las plantas de acopio, procesamiento, reacondicionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias que tengan plantas habilitadas, serán consideradas como agentes de percepción del tributo, debiendo efectuarse liquidaciones periódicas de los ingresos de servicios de carga ingresados con carácter de declaración jurada y pagos de lo recaudado en tal concepto.

Art. 52º Bis) Derecho de Uso de Bajada y Brete. Por carga y descarga de ganado mayor y/o menor se deberá abonar por cada animal y por operación la suma de **\$ 500,00 (pesos quinientos)**.

Art. 52º Ter) Los derechos establecidos en el presente Capítulo serán pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

CAPÍTULO IV BIS

USO INSTALACIONES MUNICIPALES.

Hecho Imponible - Ámbito de aplicación.

Art. 53) Parque Recreativo Municipal (PRM): el tributo establecido constituye una contraprestación en razón de los servicios que se ofrecen en el referido lugar de esparcimiento municipal, fíjanse los siguientes valores:

a) INGRESO PRM NO RESIDENTES FUERA TEMPORADA PILETA	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	\$ 7.000,00
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	\$ 4.000,00
b) INGRESO PRM NO RESIDENTES TEMPORADA PILETA	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	\$ 7.000,00
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVO):	\$ 4.000,00
c) INGRESO PRM RESIDENTES FUERA TEMPORADA PILETA	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	\$ 3.000,00
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVO):	\$ 1.500,00
d) INGRESO PRM RESIDENTES TEMPORADA PILETA	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	\$ 3.000,00
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVO):	\$ 1.500,00
e) Carpa chica (por día):	
	\$ 5.500,00
f) Carpas estructurales o trailers (por día):	
	\$ 7.000,00
g) Automóviles (por día):	
	\$ 4.000,00
h) Motos (por día):	
	\$ 3.000,00
i) Camiones y colectivos (por día):	
	\$ 9.500,00
j) Casas rodantes (por día):	
	\$ 9.500,00
k) Derecho de uso por la ocupación de cabañas	
k.1) Cabañas de 40 m², c/ aire acondicionado y servicio de televisión por cable (P/DIA):	\$88.000,00



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

k.2) Cabañas de hasta 30 m2, para cinco (05) personas, c/aire acondicionado (P/DIA):	\$74.500,00
k.3) Cabañas de hasta 30 m2, para cuatro (04) personas, c/aire acondicionado (P/DIA):	\$69.000,00
k.4) Cabañas de hasta 21 m2, c/aire acondicionado y servicio de televisión por cable (P/DIA):	\$44.000,00
I) Alojamiento en el Complejo Campamentil denominado alojamiento para Contingentes (por día y por persona, sin incluir comidas y desayunos, sábanas y toallas y otros elementos de uso personal como así tampoco el uso de los natatorios) más entrada al predio:	\$14.000,00

Dispónese que los usuarios/ocupantes abonarán un día de estadía por el rodado, independientemente del tiempo de ocupación de las cabañas.

Establécese un paquete turístico promocional, conforme a la siguiente norma:

a) Cada seis (06) días de contratación de alquiler de cabañas en temporada alta se otorgará:	1 DIA S/CARGO
b) Cada tres (03) días de contratación de alquiler de cabañas en temporada baja se otorgará:	1 DIA S/CARGO

Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente la fecha de inicio y cese de la temporada alta.

Art. 53 ° Bis) Fíjanse los valores del Derecho de Uso de la pileta semiolímpica climatizada, que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Mega Estadio Municipal, sito en calle Iguazú N° 1.180 de la ciudad de Puerto General San Martín, el que deberá ser cancelado por mes adelantado de acuerdo al siguiente detalle:

Para personas que residen en Puerto General San Martín	
1 persona (P/MES)	\$ 19.500,00
2 personas (P/MES)	\$ 29.000,00
3 personas (P/MES)	\$ 44.500,00
4 personas (P/MES)	\$ 57.000,00
Por cada persona que exceda el grupo familiar de 4 pers c/u (P/MES)	\$ 15.500,00

Para personas que NO residen en Puerto General San Martín	
1 persona (P/MES)	\$ 55.000,00
2 personas (P/MES)	\$ 89.500,00
3 personas (P/MES)	\$133.500,00
4 personas (P/MES)	\$158.900,00
Por cada persona que exceda el grupo familiar de 4 pers. c/u (P/MES)	\$ 41.500,00

El ingreso del Derecho de Uso de la pileta deberá efectuarse por adelantado hasta día 10 de cada mes o día hábil posterior. Luego de su vencimiento se aplicarán los intereses resarcitorios establecidos en el art 5° de la presente Ordenanza.

Art. 53° Ter) LOCALES PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL (PRM):



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

53.3.1) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA A (hasta 5,86 m²): (1, 2, 8 y 9)	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de duración breve que carezcan de continuidad y permanencia por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago diario y/o mensual por adelantado y/o gratuito. En este último caso el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar posibles solicitudes de personas físicas y/o jurídicas en tal sentido, las que deberán acreditar como requisito ineludible contar con domicilio real en la ciudad con una antigüedad no menor a cinco años.	\$ 51.000,00 (mensual) \$ 7.000,00 (diario) (incluye 1 entrada en el sistema mensual)
53.3.2) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA B (hasta 20 m²): (3 y 7)	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de duración breve que carezcan de continuidad y permanencia por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado y/o gratuito. En este último caso el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar posibles solicitudes de personas físicas y/o jurídicas en tal sentido, las que deberán acreditar como requisito ineludible contar con domicilio real en la ciudad con una antigüedad no menor a cinco años.	\$ 77.000,00 (mensual) (incluye 1 entradas)
53.3.3) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA C (hasta 25,23 m²): (4 y 6)	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de mediana duración por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado.	\$ 96.500,00 (mensual) (incluye 1 entrada)
53.3.4) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA D (hasta 39,65 m²):	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de mediana duración por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado.	\$128.000,00 (mensual) (incluye 2 entradas)

53.3.5) Los interesados deberán solicitar el uso temporario de las instalaciones por ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad, aportando la documentación que disponga el Departamento Ejecutivo, suscribiendo los instrumentos confeccionados a tales fines y abonando el derecho de uso correspondientes a la categoría que se trate.

Art. 65º) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde **el 01 de diciembre de 2025**, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes para los



MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Telefax: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

cuales deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de anticipos, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.